

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Penal del Circuito con
Funciones de Conocimiento de Cali –Valle del Cauca-
j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	: (2024-0079)019-2024-00194-01.
ASUNTO	: REPARACION INTEGRAL
PROVIDENCIA	: AUTO ESTARSE A LO RESUELTO
ACCIONANTE	: HUGO EDINSON GONZALES MINA
ACCIONADA	: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Santiago de Cali, septiembre trece (13) dos mil veinticuatro (2024)

Mediante correo electrónico allegado en la fecha¹, el señor HUGO EDINSON GONZALES MINA, solicita trámite de reparación integral, al respecto y revisado el presente asunto, se tiene que el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, mediante fallo de tutela calendado al 23 de julio de 2024, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo de tutela frente al derecho fundamental al debido proceso, impetrado por el señor HUGO EDINSON GONZALES MINA, titular de la cédula de ciudadanía N° 4.662.255, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Notifíquese a los interesados, quienes pueden impugnar el presente fallo, dentro de los tres días siguientes. Si no fuere impugnado, remítase lo actuado a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.”

Decisión frente a la cual el señor HUGO EDINSON GONZALES MINA, en calidad de accionante, interpuso el recurso de apelación y en virtud de lo cual este Despacho, mediante la Sentencia T-052 del 29 de agosto de la anualidad que avanza decidió:

“Primero.- Confirmarla providencia objeto de recurso. // Segundo.- En la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 entérese a los intervinientes y dentro del término señalado en el artículo 32 ejusdem remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

A pesar de ello, el 6 de septiembre de 2024, mediante escrito allegado el 3 de septiembre de 2024 al correo electrónico del Despacho interpuso Incidente de Nulidad, de conformidad con los artículos 127,128,129,133 numeral 1° del Código General del Proceso, contra el fallo de tutela de segunda instancia emitido en el presente asunto, frente a lo cual la Judicatura mediante Auto del 6 de septiembre de 2024, resolvió:

“Primero.- Negar incidente de nulidad propuesto por el señor HUGO EDINSON GONZALES MINA, accionante, por lo tanto, estarse a lo resuelto en providencia de segunda instancia calendada a 29 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva

¹ Septiembre 13 de 2024 a las 9:12 a.m. reiterado a las 4:48 p.m.

de esta providencia. // **Segundo.- NOTIFICAR** de la presente determinación a la parte interesada.”

En ese orden de ideas, se determina que la insistencia del señor GONZALEZ MINA, para presentar solicitudes posteriores al fallo de tutela no tienen fundamento, por cuanto este Juzgado profirió una decisión confirmatoria, frente a la cual no procede recurso, ni se puede realizar trámite alguno, diferente a la Remisión a la Corte Constitucional para una eventual revisión, en consecuencia, debe indicársele que deberá estarse a lo ya resuelto.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE,

RESUELVE:

Primero.- ESTARSE A LO RESUELTO por este Despacho mediante Sentencia de tutela de Segunda Instancia AT2 052 del 29 de agosto de 2024, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo.- Notificar de la presente determinación a la parte accionante y accionada, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; las comunicaciones de harán por el medio más expedito, preferiblemente por correo electrónico en consideración a la aplicación de las TIC ante la implementación de la virtualidad en las actuaciones en los despachos judiciales”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA JURADO MIRANDA
Juez